

**TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS - CCT 40/89 -
“asignación extraordinaria mensual no remunerativa”, A PARTIR DE
NOVIEMBRE 2005 Y HASTA FEBRERO DE 2006.**

Se informa que se encuentra homologado el acuerdo celebrado entre la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, la **Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas**, y la **Confederación Argentina de Yacimientos Petrolíferos**, referente al otorgamiento de una “*asignación extraordinaria mensual no remunerativa*” de \$ 260.-, que será abonada a los trabajadores convencionales, que presten servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero y febrero de 2006.

A continuación se publica el acuerdo mencionado precedentemente y la Resolución Ss.R.L. N° 122/05, mediante la cual queda homologado el acuerdo citado.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 437/05-

BUENOS AIRES, 16 NOV 2005

VISTO el Expediente N° 1.106.068/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/62 del precitado expediente, luce el acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la CÁMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y LA CÁMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, el que obra a fojas 61/62 del expediente N° 1.106.068/05.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 61/62 del expediente N° 1.106.068/05.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N° 122



INSTITUTO NACIONAL DE
DE RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E.V.S.B.

Expediente N° 1.106.068/05

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 122/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 61/62 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **437/05**.-

VALERIA ANDREA VALENTE
REGISTRO
COMISION NACIONAL DE TRABAJO
C.A. FUERZAS ARMADAS - D.A.R.T.

Acuerdo 437/05

C.C.T. 40/89

Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GHEMIAL N° 780 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 - BUENOS AIRES



En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2005 entre la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS**, representada en este acto por su Secretario General, HUGO ANTONIO MOYANO, por el sector sindical y la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS**, representada por su apoderado Dr. LUCIO ZEMBORAIN, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS**, representada por su presidente Sr. RUBEN AGUGLIARO y la **CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**, representada por su apoderado Sr. ALBERTO QUARLERI, todos ellos en representación del sector empresario, y **CONSIDERANDO:**

Que el sector sindical ha peticionado al sector empresario la necesidad de que estos otorguen a los trabajadores representados un aumento salarial que permita mejorar el ingreso de los trabajadores;

Que el sector empresario por los argumentos que expresara al sector sindical ha expresado su imposibilidad económica de otorgar un nuevo incremento de remuneraciones;

Que es intención de ambas partes el preservar la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad, de importancia gravitante para la economía nacional;

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria con los alcances personales, económicos y temporales que se indican en el presente;

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes establecen con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria mensual no remunerativa de \$ 260.-, que será abonada a los trabajadores convenionados, que presten servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero y febrero de 2006.

SEGUNDO: El pago de esta asignación extraordinaria no remunerativa queda sujeta las siguientes condiciones: 1) que la actividad se desarrolle en forma normal y habitual en un marco de paz social hasta el 28 de febrero de 2006 y 2) que la Autoridad de Aplicación homologue el presente acuerdo en su totalidad.

TERCERO: El presente acuerdo será de aplicación a las empresas que tengan por objeto la realización de la actividad del transporte automotor de cargas, comprendidas en el CCT 40/89, con exclusiva excepción de las siguientes actividades:

- 1) Las empresas que realicen transporte de caudales.
Dicha excepción se fundamenta en que para esta especialidad de tráfico se firmará acuerdo por separado;
- 2) Las empresas que realizan transporte automotor de bebidas y que aplican el acuerdo alcanzado en el expediente Nro. 1.136.262/05, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the document]

JOSE MARIA BERNARD
[Handwritten signature]



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL Nº 780 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.



Avda. CASEROS 821
Tel./Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1162 - BUENOS AIRES

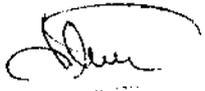
En el caso de los trabajadores que desempeñan tareas en las empresas de recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles, percibirán además del ítem comidas previsto en el 4.1.12 del CCT 40/89, el ítem 4.1.13, por cada día efectivamente trabajado, de conformidad con lo previsto en el ítem 4.2.11.

Asimismo, dichos trabajadores percibirán la asignación mensual no remunerativa, con las características establecidas en la Cláusula Primera, cuyo importe será de \$ 180.-

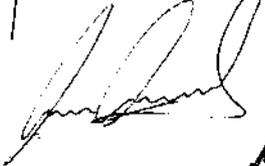
CUARTA: VIGENCIA Y PAZ SOCIAL: El presente acuerdo tendrá vigencia y efectos a partir del día de su homologación y hasta el 28 de febrero de 2006 inclusive. Es condición esencial de validez y de ejecución del presente acuerdo:

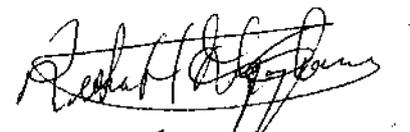
- a) Que la actividad se desarrolle en forma normal y habitual, con el debido respeto de la paz social establecida;
- b) Que se efectuó en legal tiempo y forma el pago de las sumas fijadas en la Cláusula PRIMERA.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.


HUGO ANTONIO MOYANO
 SECRETARIO GENERAL








JOSE MARIA HIERNARD
 Coordinador General de Gestión
 Dirección Nacional de
 Relaciones del Trabajo